

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0144**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 18 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 230

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **IVÁN ROJAS OCAMPO** en contra de **GONZÁLO HOYOS VILLEGAS**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 15° y 18° contienen conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

2.- En el hecho 20° deberá cuál fue la causal de la terminación del vínculo laboral.

3.- En el hecho 23° deberá indicar que salarios y prestaciones sociales se la adeudan al actor y por qué períodos.

4.- La pretensión primera declarativa contiene fundamentos jurídicos que deberá eliminar.

5.- La pretensión segunda condenatoria no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

6.- En la pretensión subsidiaria primera no tiene pretensión principal, por lo que deberá adecuarla.

7.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN DIEGO SALGADO ATEHORTÚA con C.C. No. 1.053.809.249 y T.P. No. 346.799 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 055 de abril 27 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**